ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA – MIC 065 - 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y en aras de acatar los principios que rigen la contratación estatal, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación de mínima cuantía: **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL VIH, PRUEBAS RÁPIDAS Y CONDONES, PARA EL PROGRAMA DE SEXUALIDAD: DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"**

DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Según lo tiene ya establecido la jurisprudencia[1], dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado[2], ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación[3]. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1º del artículo 30) de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma – si se quiere más significativa - en su etapa de ejecución[4]. Reglas que imponen, según lo indicado por la jurisprudencia, que:

> *"[N]o se puede licitar ni contratar la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos, y determinado las demás especificaciones necesarias para su identificación. Esta determinación previa de las condiciones sobre las cuales se va a desarrollar el contrato conlleva obligatoriamente que los estudios y demás especificaciones permitan a las partes llevar a feliz término el objeto del contrato, en cuyo desarrollo los interesados pueden adelantar la actividad correspondiente dentro de un marco de confiabilidad recíproca de los factores y condiciones que la Administración ofrece y las condiciones y resultados que con base en ellos el contratista asume…"*[5]

En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como

1 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de junio de 2008, exp. AP-19001-23-31-000-2005-00005-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

2 El artículo 72 del Decreto 150 de 1976 ya hacía referencia a este punto. Asimismo, el decreto 222 de 1983 implícitamente hacía referencia a él en el numeral 2º del artículo 30, en el artículo 46, en el parágrafo 1º del artículo 83 y de manera expresa en el artículo 84 referido a los contratos de obra pública.

3 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715) y otros –acumulados-, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

4 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de agosto de 2007, Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07894-01(15469), C. P. Mauricio Fajardo Gómez.

5 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 15 de mayo de 1992. En sentido similar ver Consejo de Estado, sentencia de 19 de junio de 1998, exp.10.439.

los costòs y recursos que su celebración y ejecución demanden. De otra parte, en cumplimiento también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si no existen las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (No. 6 art. 25 Ley 80 de 1993); igualmente, deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtener las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25 ibidem), así como elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25 ídem).[6]

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política, la prestación del servicio público de salud está sometida a una amplia configuración legal, ya que corresponde al legislador su organización, dirección y reglamentación; habiéndose diseñado a través de la Ley 100 de 1993 los regímenes contributivo y subsidiado para la prestación del servicio de salud a toda la población colombiana, regímenes que deben regirse por los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Al municipio como entidad territorial, atendiendo a lo ordenado en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde "*dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción*", y en atención a ello, en materia de salud pública tiene las funciones de:

> *"44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal.*
> *44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.*
> *44.3.6, "Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9º de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan",*
> *44.3.4. "Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis."*

A su vez, el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007, determina que la "*La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad*".

De otro lado, la Resolución 1035 de 2022 - *"Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031"*, en el numeral 6, del Anexo Técnico, respecto de la Gestión Integral para la Salud Pública Territorial, determina que ésta se organiza e integra a través de tres niveles de gestión de la salud pública: la macro gestión, la meso gestión y la micro gestión. De

[6] Modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y luego por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

esta manera busca trascender el abordaje centrado en los eventos, riesgos y enfermedades -sin excluirlo- aproximando un abordaje territorial integral en términos de posibilitar de manera incremental y diferencial el desarrollo de las oportunidades y capacidades necesarias para potenciar la vida y la salud de personas, familias, comunidades y colectivos en los distintos territorios del país.

Debe anotarse que los tres (3) niveles de gestión constituyen el Sistema de Gestión Integral para la Salud Pública Territorial, que en su globalidad apunta a la reducción de la carga de enfermedad y de las desigualdades en salud en la vía de alcanzar mayores niveles de equidad, lograr el derecho a la salud, a un ambiente saludable y garantizar las condiciones de vida y salud, así como de atención integral necesarias para el cumplimiento de las finalidades del PDSP 2022- 2031.

De otro lado, hay que señalar que el citado anexo técnico de la Resolución 1035 de 2022 - *"Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031"* – capítulo 7- prevé que en el marco de la Gestión Integral de la Salud Pública los distintos actores del sector salud frente al cumplimiento del PDSP 2022- 2031, tienen un cúmulo de responsabilidades sin perjuicio de sus responsabilidades y competencias establecidas en otras normativas. Dichas responsabilidades incluyen las relacionadas con los departamentos, distritos y municipios en sus distintas categorías con participación en diferentes niveles de gestión, se incluyen las entidades promotoras de salud y los prestadores de servicios de salud, como actores claves para la operación del SGSSS.

Así, en la página 176, prevé un total de 39 responsabilidades para los municipios categorías E, 1, 2, y 3, al Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031.

Desde 1997, en el Decreto 1543 en el artículo 42 se habla del derecho a la promoción, prevención y educación en salud, según el cual, toda persona tiene derecho a obtener de los funcionarios competentes la correspondiente información y las instrucciones adecuadas sobre asuntos, acciones y prácticas conducentes a la promoción, prevención y conservación de su salud personal y la de los miembros de su hogar, particularmente sobre higiene, dieta adecuada, orientación psicológica, salud mental, educación sexual, enfermedades transmisibles, especialmente las Infecciones de Transmisión Sexual y el SIDA, diagnóstico precoz de enfermedades y sobre prácticas y el uso de elementos técnicos especiales.

El Acuerdo 306 de 2005 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, establece las acciones para promoción de la salud y prevención de la enfermedad y en lo referente a la cobertura incluye las actividades, procedimientos e intervenciones de protección específica y detección temprana, entendiéndose éstas últimas, como el diagnóstico oportuno de la enfermedad y atención de enfermedades de interés en salud pública. En el mismo sentido, la Ley 972 de 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social, plantean que se debe promover el acceso de las personas al diagnóstico de la infección por VIH/SIDA.

A través de la Resolución 3280 de 2018, se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de las Rutas Integrales de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y se establecen las directrices para su operación; y la Resolución 2626 de 2019, por la cual se modifica la Política de Atención Integral en Salud -PAIS y se adopta el Modelo de Acción Integral Territorial - MAITE del Ministerio de Salud y Protección Social.

El MAITE se define como el conjunto de acciones y herramientas que, a través de acuerdos interinstitucionales y comunitarios, orienta de forma articulada, la gestión de los integrantes del sistema de salud en el territorio para responder a las prioridades de salud de la población y contribuir al mejoramiento de la misma, la

satisfacción de las expectativas de los ciudadanos y a la sostenibilidad del sistema, bajo el liderazgo del departamento o distrito. Las líneas previstas en el MAITE, junto con su alcance, acciones, herramientas y marco normativo, son las siguientes: Aseguramiento, salud pública, prestación de servicios de salud, talento humano en salud, financiamiento, enfoque diferencial, intersectorialidad y gobernanza.

En relación con la presente contratación, también es pertinente citar lineamientos técnicos tales como la Política Nacional de Sexualidad: Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, la cual tiene como estrategias el fortalecimiento de la gestión del sector salud, la generación de alianzas y sinergias entre sectores y actores competentes, la movilización social, la gestión de la comunicación de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos y la prevención de las ITS/VIH-SIDA. De la Política Nacional, se desprende la Política Departamental de Sexualidad: Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, que tiene como objetivos mejorar la Salud Sexual y Reproductiva y promover el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos de toda la población con especial énfasis en la reducción de los factores de vulnerabilidad y los comportamientos de riesgo higiénico, el estímulo de los factores protectores y la promoción de la salud sexual en poblaciones clave como son los hombres que tienen sexo con hombres, trabajadores (as) sexuales, jóvenes en contexto de vulnerabilidad, consumidores de sustancias psicoactivas (SPA), personas trans, habitantes de calle y población privada de la libertad.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, en la Resolución 1314 de 2020, se establecen directrices para facilitar el acceso al diagnóstico de la infección por VIH y otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y para el entrenamiento en pruebas rápidas de VIH, sífilis y otras ITS. En el artículo 3 se contempla la realización de pruebas rápidas por profesionales de la salud y auxiliares de enfermería diferentes a los profesionales de bacteriología, así: *"Las pruebas rápidas para el proceso diagnóstico de VIH, sífilis y otras ITS, podrán realizarse por profesionales de la salud, incluyendo personal auxiliar de enfermería, previamente entrenado por los laboratorios de salud pública de las direcciones territoriales de salud"* y en el parágrafo aclara que, *"los profesionales de la salud y auxiliares de enfermería debidamente entrenados en la realización de pruebas rápidas, podrán efectuarlas en ámbitos diferentes al laboratorio clínico".*

De igual manera, en el artículo 4 de la misma Resolución, se enfatiza en la importancia de las pruebas rápidas de detección de anticuerpos de VIH, mencionando que "*son presuntivas y facilitan la detección temprana de casos probables de infección"* sobre todo, en los casos en los que se ha presentado "*violencia sexual dentro de las 72 horas de ocurrido el evento de violencia, son esenciales para descartar infección previa antes de decidir suministrar profilaxis post exposición".* La norma también describe las actuaciones a seguir una vez realizada la reactividad de la prueba rápida inicial, mencionando que en todos los casos "*se deberá remitir a los laboratorios clínicos para su respectivo diagnóstico y confirmación del mismo conforme a los algoritmos vigentes, mediante técnicas de laboratorio habituales. Las pruebas rápidas para sífilis, siendo treponémicas, confirman la infección por sífilis y su reactividad exige en todos los casos la realización de una prueba no treponémica que verifique la efectividad del tratamiento antibiótico instaurado*".

Las guías de práctica clínica, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en el 2021, establecen que la detección precoz de la infección del VIH es crucial tanto para el individuo como para la comunidad y que las actividades inherentes al proceso diagnóstico (asesoría), pueden tener un impacto favorable en la prevención del VIH y otras infecciones de transmisión sexual (ITS) y que se deben eliminar barreras al diagnóstico oportuno, recomendando la utilización de pruebas rápidas enfocadas hacia las poblaciones más vulnerables.

Es competencia de los Entes Territoriales a través del Plan de Salud Pública, realizar adquisición de condones para apoyar las diferentes estrategias y/o campañas en cada uno de los municipios y brindar apoyo en las acciones de promoción del uso del preservativo que se realicen con las poblaciones clave en anteriormente descritas.

En relación con el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, adoptado mediante la Resolución 1035 de 2022, se establecen como estrategias para la Promoción y protección de la sexualidad humana y garantía de los derechos sexuales y reproductivos la atención integral de las condiciones de salud relacionadas con las infecciones de transmisión sexual. También se establece la coordinación entre Secretarías de Salud y entidades promotoras de salud para el desarrollo y complementariedad de acciones del plan de intervenciones colectivas y el plan básico de salud en los territorios y entornos, para facilitar la atención integral.

Consecuentemente, se requiere brindar cumplimiento a los requerimientos contenidos en las normas vigentes emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a la promoción de la salud y gestión del riesgo en sexualidad, tales como el Decreto 1543 de 1997, Ley 972 de 2005, la Resolución 1841 de 2013, la Política sexualidad: derechos sexuales y derechos reproductivos (2014), la Resolución 2626 de 2019, Resolución 3280 de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Salud Pública del Municipio de Manizales requiere la compra de 9023 condones masculinos, 600 condones femeninos y 1434 pruebas rápidas duales para VIH y sífilis, con las características determinadas por la Secretaría de Salud Pública. Los insumos a adquirir por medio de éste contrato se utilizarán en actividades de promoción de la salud y gestión del riesgo, dirigidas a poblaciones clave y vulnerables, como hombres que tienen sexo con hombres, trabajadores (as) sexuales, jóvenes en contexto de vulnerabilidad, consumidores de sustancias psicoactivas (SPA), personas trans y migrantes, teniendo en cuenta la incidencia y prevalencia de ITS/VIH-SIDA.

El Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, adoptado mediante el Acuerdo N° 1162 del 30 de mayo del año 2024, contempla el siguiente proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES RELACIONADAS CON LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA POBLACIÓN DE MANIZALES"** y como meta en el programa 3 Vida Saludable, de la Línea Estratégica Ciudad del Desarrollo Humano con Equidad Mantener por debajo del 1 % la prevalencia de VIH en personas de 15 a 49 años. Según el perfil epidemiológico de Manizales, la prevalencia de VIH en personas de 15 a 49 años durante el año 2023 fue de 0,79%.

Conforme a las directrices de la Administración Municipal, la Secretaría de Salud Pública, Unidad de Salud Pública, tiene inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, el siguiente proyecto:

No PROYECTO	2024170010050
DENOMINACIÓN	"IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES"
LINEA ESTRATEGICA	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
PROGRAMA	SALUD Y BIENESTAR
SUBPROGRAMA	SALUD PÚBLICA
ACTIVIDAD	Desarrollar la estrategia de sexualidad: derechos sexuales y derechos reproductivos en el Municipio de Manizales en el marco de la Estrategia de Atención Primaria en Salud,

	operativizado por los Equipos Básicos de Salud y Equipos Complementarios, desde el PIC y desde acciones de gestión en salud pública

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO EN EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

2.1. OBJETO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL VIH, PRUEBAS RÁPIDAS Y CONDONES, PARA EL PROGRAMA DE SEXUALIDAD: DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración Municipal para la presente vigencia así:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
53131622	Condones	Secretaría de Salud Pública
41116205	Kit de Pruebas rápidas	Secretaría de Salud Pública

Clase de contrato: El tipo de contrato a celebrarse es de COMPRAVENTA – Mínima cuantía y el alcance de su objeto comprenderá todos y cada uno de los componentes y actividades descritas cuyo valor no deberá superar el Presupuesto Oficial estimado.

Lugar de Ejecución: Municipio de Manizales

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Los insumos aquí señalados por el **MUNICIPIO DE MANIZALES** deben ser proporcionados en su totalidad durante la ejecución del contrato. El objeto a contratar se materializará teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
2242	Condón masculino fabricado con látex de caucho natural, sin riesgo de liberar sustancias tóxicas o perjudiciales que puedan causar irritación, sensibilidad o cualquier otra molestia al usarlo, de forma cilíndrica con lados paralelos y con anillo de caucho como ribete o borde integral, ubicado en el extremo abierto del preservativo. Con ancho entre 49 mm y 53 mm, con una tolerancia de más o menos 2 mm. Lubricado con líquido de silicona con una viscosidad de entre 200 y 350 centistokes. En caso de ser pigmentado, dicho color deber ser apto para el uso en dispositivos médicos. Los envases individuales deben ser cuadrados o redondos, no deben deformar el preservativo enrollado, y deben estar sellados herméticamente y proteger el producto del oxígeno, el ozono, el vapor de agua y la luz visible y ultravioleta. Los recomendados son

	laminados e incluyen una capa de papel de aluminio, apta, impermeable y flexible (con un grosor mínimo recomendado de 8 micrómetros).
845	Pruebas Rápidas para VIH: Kit de toma de muestras de cuarta generación para la detección cualitativa de anticuerpos y antígenos específicos del VIH 1 / 2 simultáneamente en suero, plasma o sangre total Incluye isopañil, lancetas y capilares
501	Pruebas Rápidas para VIH: Kit de toma de muestras de tercera generación para la detección cualitativa de anticuerpos específicos del VIH 1 / 2 simultáneamente en suero, plasma o sangre total Incluye isopañil, lancetas y capilares

NOTA 1: EL VALOR TOTAL A ADJUDICAR SERÁ POR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL VALOR ASIGNADO POR EL PROPONENTE QUE PRESENTE EL MENOR VALOR A CADA UNO DE LOS ÍTEMS ESTABLECIDOS, CUMPLIENDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. POR LO TANTO, LAS CANTIDADES DE CADA PRODUCTO A ADQUIRIR SE AJUSTARÁN DE ACUERDO CON LOS VALORES UNITARIOS OFERTADOS Y HASTA AGOTAR EL MONTO DISPONIBLE (PRESUPUESTO OFICIAL).

NOTA 2: Los productos que requieran fecha de vencimiento deben ser mayores a 3 años a partir de la entrega por parte del contratista.

4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO:

4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Para salvaguardar los intereses de la entidad, el futuro contratista se obliga con la firma del contrato a tener disponibilidad de los elementos requeridos por la Secretaría de Salud Pública del Municipio de Manizales, por lo que se obliga a lo siguiente:

1. Hacer una única entrega de los insumos objeto del contrato en las instalaciones de la Secretaría de Salud Pública del Municipio de Manizales en perfecto estado, a criterio de satisfacción del supervisor dentro de los plazos estipulados para ello.
2. Asumir de su propio peculio, y por ende es responsabilidad directa y están a cargo del contratista, todos los costos y/o el importe por fletes y transporte e impuestos en que incurra para la entrega de los elementos objeto del contrato en perfectas condiciones al Municipio - Secretaría de Salud Pública.
3. Acatar las recomendaciones suministradas por el supervisor del contrato en cuanto a la calidad y forma de entrega del material contratado.
4. Entregar una muestra de cada insumo contratado previa a la entrega para su aprobación por parte del supervisor del contrato.
5. Los productos que tienen fecha de vencimiento deben garantizar como mínimo tres años de vigencia para su uso.

4.3. OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar el contrato dentro del plazo pactado.
2. Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Salud Pública - Alcaldía de Manizales, las actividades, procedimientos y actuaciones inherentes a la ejecución del contrato, informando permanentemente de cualquier imprevisto, impedimento o circunstancia que perturbe o llegara a alterar el cabal cumplimiento del mismo.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, en la invitación publica y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
4. Presentar oportunamente las facturas de venta con las constancias de entrega.
5. Realizar todas las gestiones y actividades pertinentes y conducentes a la ejecución y cumplimiento del objeto convenido.
6. Informar a la Entidad cualquier situación que altere el normal desarrollo de la actividad programada.
7. Solicitar autorización al Supervisor, cuando requiera realizar alguna modificación a lo definido.
8. El contratista será responsable de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato cuando de ellos se desprenda o cause un prejuicio a la administración o a terceros.
9. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca o se le dé a conocer por parte de la entidad contratante con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
10. Mantener indemne a la Secretaría de Salud - Alcaldía de Manizales libre de todo reclamo litigo o acción legal por la acción u omisión en la ejecución del contrato.
11. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la realización del objeto contractual, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la Secretaría de Salud - Alcaldía de Manizales.
12. Cumplir con el pago de aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), y de Seguridad Social Integral a que haya lugar.
13. Constituir pólizas pactadas en el contrato.
14. Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del contrato.
15. El contratista debe darle aplicación al artículo 50 de la ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, cuando ésta le sea atribuible.
16. Estar a paz y salvo ante la Alcaldía de Manizales por concepto de impuestos municipales.

4.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

Serán obligaciones del Municipio de Manizales, dentro del contrato a suscribir, como resultado del proceso contractual que se proyecta adelantar, las siguientes:

1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las condiciones contractuales a través del supervisor del contrato.
4. Vigilar que el CONTRATISTA ADJUDICATARIO, efectué el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo.

5. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Mínima Cuantía

El presente proceso de Mínima cuantía, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Asimismo, el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011, *-por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia-*, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

En cuanto a la Selección de Mínima Cuantía, indica el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que *"corresponde a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto"*,

Que, de acuerdo con el presupuesto del Municipio de Manizales, la mínima cuantía para contratar será para los contratos cuyo valor sea igual o inferior al diez (10%) por ciento de la menor cuantía de la entidad, en este caso hasta $113.808.825 para la actual vigencia fiscal, encontrándose la presente contratación dentro del rango de la cuantía establecida, de conformidad con la Circular No. I-CIR-SJ-2026-1 del 01 de enero de 2026, expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales.

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA,** teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se adjudicará un único contrato mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de éste se derive, se sujetarán a la Constitución Política y al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las leyes colombianas.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Para el proceso de contratación, se destinó una partida de **DOCE MILLONES DE PESOS COP ($12.000.000.oo)** luego de efectuar un sondeo de precios a través de solicitud de cotizaciones por parte de la Profesional Universitaria de la Secretaría de Salud MYRIAM ASTRID RAMIREZ DIAZ a las siguientes empresas: COMERCIALIZADORA DELL, AMC SUMINISTROS, CALDAS MÉDICAS Y PROFAMILIA.

En las cotizaciones se especificó la calidad y características de los insumos que requiere el Municipio de Manizales a través de la Secretaría de Salud Pública a las empresas que venden esas clases de insumos y satisfacen las necesidades contractuales requeridas y se encuentran encaminadas con el objeto del contrato.

Se recibieron cotizaciones de AMC SUMINISTROS, PROFAMILIA y CALDAS MEDICAS, COMERCIALIZADORA DELL. De COMERCIALIZADORA DELL no se obtuvo respuesta.

		PROFAMILIA		CALDAS MEDICAS		AMC SUMINISTROS		VR PROMEDIO	VR PROMEDIO
CANT	DESCRIPCION	VR UNITARIO	VR TOTAL	VR UNITARIO	VR TOTAL	VR UNITARIO	VR TOTAL	UNITARIO	TOTAL
2242	Condón masculino fabricado con látex de caucho natural, sin riesgo de liberar sustancias tóxicas o perjudiciales que puedan causar irritación, sensibilidad o cualquier otra molestia al usarlo, de forma cilíndrica con lados paralelos y con anillo de caucho como ribete o borde integral, ubicado en el extremo abierto del preservativo. Con ancho entre 49 mm y 53 mm, con una tolerancia de más o menos 2 mm. Lubricado con líquido de silicona con una viscosidad de entre 200 y 350 centistokes. En caso de ser pigmentado, dicho color deber ser apto para el uso en dispositivos médicos. Los envases individuales deben ser cuadrados o redondos, no deben deformar el preservativo enrollado, y deben estar sellados herméticamente y proteger el producto del oxígeno, el ozono, el vapor de agua y la luz visible y ultravioleta. Los recomendados son laminados e incluyen una capa de papel de aluminio, apta, impermeable y flexible (con un grosor mínimo recomendado de 8 micrómetros).	$ 289,00	$ 647.938,00	$ 450,00	$ 1.008.900,00	$ 600,00	$ 1.345.200,00	$ 446,00	$ 999.932,00
845	Pruebas Rápidas de cuarta generación para VIH : Kit de toma de muestras para Inmunoensayo cromatográfico de fase sólida para la detección cualitativa de antigeno P24 y anticuerpos contra todos los isotipos (IgG e IgM) específicos del VIH-1 y VIH-2 en suero, plasma o sangre total Incluye isopañil, lancetas y capilares	NO COTIZÓ		$ 9.450,00	$ 7.985.250,00	$ 11.000,00	$ 9.295.000,00	$ 10.225,00	$ 8.640.125,00
501	Pruebas Rápidas para VIH: Kit de toma de muestras de tercera generación para la detección cualitativa de anticuerpos contra todos los isotipos (IgG e IgM) en suero, plasma o sangre total Incluye isopañil, lancetas y capilares	$ 4.480,00	$2.244.480,00	$ 4.450,00	$ 2.229.450,00	$ 5.200,00	$ 2.605.200,00	$ 4.710,00	$ 2.359.710,00
	TOTAL		$2.892.418,00		$ 11.223.600,00		$ 13.245.400,00		$ 11.999.767,00

NOTA: EL VALOR TOTAL A ADJUDICAR SERÁ POR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL VALOR ASIGNADO POR EL PROPONENTE QUE PRESENTE EL MENOR VALOR A CADA UNO DE LOS ITEMS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

POR LO TANTO, LAS CANTIDADES DE CADA PRODUCTO A ADQUIRIR SE AJUSTARÁN DE ACUERDO CON LOS VALORES UNITARIOS OFERTADOS Y HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.

Los valores unitarios y las cantidades totales de cada producto, para el presente contrato, se calcularon según el promedio de las cotizaciones que se relacionan en el cuadro anterior y de acuerdo con el presupuesto oficial.

En el valor de la propuesta se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, tales como la garantía única, las estampillas y demás impuestos que se generen, advirtiendo que, en todo caso, el valor propuesto debe corresponder a los precios del mercado.

7. FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO: Se realizará un único pago previo informe del supervisor del Contrato acerca del cumplimiento de las obligaciones contractuales y recibo a satisfacción, y de la certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para la realización del pago derivado del contrato, el CONTRATISTA ADJUDICATARIO debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, I.C.B.F. y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

- El pago se realizará previa presentación de la cuenta de cobro o factura, pago a parafiscales y certificación de cumplimiento expedida por el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato.
- En el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes, esta entidad retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y hará el correspondiente pago.
- Se advierte que será causal de terminación unilateral del contrato cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato.

En el presente proceso contractual, la forma de pago es posterior al servicio prestado, es decir que no existe riesgo alguno desde el punto de vista financiero que pueda afectar la ejecución y cumplimiento del contrato, razón por la cual no se exigirá al contratista como requisito habilitante los índices de liquidez y endeudamiento contenidos en la capacidad financiera.

De acuerdo con la naturaleza del objeto y alcance de lo que se pretende contratar, la Secretaría de Salud Pública-Municipio de Manizales considera que el contratista deberá contar con la experiencia en la prestación de estos servicios.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del contrato a suscribir será de treinta (30) días, contados desde la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía exigida.

La garantía única deberá ser presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación a la aceptación de la oferta.

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR	DEPENDENCIA
0	1905021	40-2-3-33-1-202-50-17	APS sexualidad PIC Eje 4	121	402121	$ 642.260	Secretaría de Salud Pública
0	1905021	40-2-3-33-1-202-50-18	APS sexualidad PIC Eje 4	121	402121	$ 11.357.740	Secretaría de Salud Pública

TOTAL	$ 12.000.000	

10. DEFINICIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN

EL PRECIO es el factor de selección del proponente. La entidad adjudicará el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la entidad y que ofrezca el **menor valor** en los valores unitarios. No obstante, son requisitos y documentos mínimos habilitantes: La capacidad jurídica y la capacidad de organización y la experiencia, según la cuantía y la modalidad del proceso que se adelanta, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas que la Entidad ha definido como condiciones mínimas que deberán cumplir los proponentes para que su propuesta sea habilitada. Estos requisitos no otorgan puntaje y la Entidad los verificará como CUMPLE o NO CUMPLE, la Entidad procederá a verificar las condiciones jurídicas y técnicas de los interesados en participar, con el propósito de habilitar las propuestas presentadas.

11. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes: (**VER ANEXO – MATRIZ DE RIESGOS**).

12. LAS GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

Atendiendo a la facultad normativa prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Manizales – Secretaría de Salud Pública determina que el contratista debe constituir una garantía a favor de esta entidad, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.7, y 2.2.1.2.3.1.15, ídem, que ampare los siguientes riesgos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá constituir una garantía en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Plazo del contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	20% del valor de contrato.	Plazo del contrato y cuatro (04) meses más.

La garantía será aprobada por parte del funcionario designado por el municipio de Manizales. Los amparos se constituirán por una cuantía porcentual indicada sobre el valor del contrato y deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución del contrato y conforme se describe anteriormente, y no expirará por falta de pago

de la prima o por revocatoria unilateral; la vigencia deberá empezar a partir de la fecha de expedición de la garantía.

Al monto de esta garantía se imputará la cláusula penal y se repondrá este valor por parte del Contratista, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si se hiciere efectivo algún valor con cargo a la misma, llevando a disminuir o agotar el valor asegurado.

EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

El CONTRATISTA ADJUDICATARIO repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

El CONTRATISTA ADJUDICATARIO deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

13. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL:

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente (M-MACPC-14), las entidades estatales en los procesos de mínima cuantía no deben hacer el análisis respectivo.

Manizales, agosto 04 de 2026.

DAVID EDUARDO GOMEZ SPRINGSTUBE
Secretario Local de Salud
Secretaría de Salud Pública

MYRIAM ASTRID RAMIREZ DIAZ
Profesional Universitaria Área Salud
Secretaría de Salud Pública

Componente Jurídico: Jorge Hernan Castro González – Profesional Universitario – Área Jurídica Secretaría de Salud
Revisó: Daniel Alejandro Muñoz Marín – Abogado Contratista – Secretaría de Salud Publica
Componente financiero del valor contractual y justificación presupuestal: Gloria Isabel Herrera Aristizabal- Área Financiera -- Secretaría de Salud Publica